



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 254-2010 - OSCE/PRE

Jesús María, 29 ABR. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, recibida el 08 de marzo de 2010. (Expediente N° 058-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 116-2010 del 27 de abril de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de octubre de 2009, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC y Formas Continuas y Derivadas S.A., suscribieron el Contrato N° 094-2009-RENIEC para "El Servicio de Impresión y Acabados Del DNI exoneración N° 020-2009-RENIEC";

Que, mediante Carta de fecha 15 de febrero de 2010, recibida por Formas Continuas y Derivadas S.A. el 16 de febrero de 2010, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por Formas Continuas y Derivadas S.A.;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC. al amparo del artículo 222° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con Formas Continuas y Derivadas S.A., cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como *Árbitro Único*, a falta de acuerdo entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC y Formas Continuas y Derivadas S.A., al abogado Jorge Elías Danós Ordóñez, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el *Árbitro Único*.

Regístrese, comuníquese y archívese.

